

México, D.F., 28 de abril de 2016.

COMUNICADO: DGSF/DSE/05/2016.

ASUNTO: GUÍA PARA IDENTIFICACIÓN DE PAÍSES DE RIESGO E INDICADORES EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS. Se da a conocer.

DIRIGIDO: A LOS OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS.

Para efectos de lo dispuesto en el ANEXO 27.2.1 FORMA Y TÉRMINOS PARA LA CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EMPLEADA EN LAS LABORES PARA PREVENIR Y DETECTAR LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 492 DE LA LISF, QUE PROPORCIONE LA SECRETARÍA A LA COMISIÓN, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 2015, de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, publicada en el mismo Diario el 19 de diciembre de 2014, se da a conocer la guía para identificación de países de riesgo e indicadores en materia de financiamiento al terrorismo para las entidades financieras.

La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por Oficio No. 110.-A-242/2016, de 25 de abril de 2016, con fundamento en el artículo 15-A fracción XV de su Reglamento Interior, solicita a esta Comisión dé a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, la "Guía para Identificación de Países de Riesgo e Indicadores en Materia de Financiamiento al Terrorismo para las Entidades Financieras", misma que tiene por objeto dar a conocer a las Entidades Financieras las listas que identifican a las jurisdicciones que tienen deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, emitidas por autoridades nacionales, organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales, así como orientar a las Entidades Financieras en el establecimiento de criterios que permitan establecer el nivel de Riesgo que presentan sus Clientes o Usuarios.

ANEXO: Guía (10 fojas)

**GUÍA PARA IDENTIFICACIÓN DE PAÍSES DE RIESGO E INDICADORES EN
MATERIA DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO
- ENTIDADES FINANCIERAS**

INTRODUCCIÓN

La presente Guía tiene por objeto dar a conocer a las Entidades Financieras las listas que identifican a las jurisdicciones que tienen deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, emitidas por autoridades nacionales, organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales, así como orientar a las Entidades Financieras en el establecimiento de criterios que permitan establecer el nivel de Riesgo que presentan sus Clientes o Usuarios.

Lo anterior, a fin de otorgar mayores elementos para que las Entidades Financieras puedan elaborar metodologías y modelos de riesgo que les permitan prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones realizadas por clientes o usuarios procedentes de países o zonas geográficas de riesgo que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

CONSIDERANDO

Que siendo México un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas, se encuentra obligado al cumplimiento de las resoluciones que adopte el Consejo de Seguridad de dicha Organización.

Que México, como miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), debe observar lo señalado por dicho organismo intergubernamental en relación a los estándares internacionales para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la

integridad del sistema financiero internacional.

Que el GAFI establece en su Recomendación 19 que las instituciones financieras deberán aplicar medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países que el GAFI identifica como jurisdicciones que tiene deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. El tipo de medidas de debida diligencia intensificada que se apliquen deberán ser eficaces y proporcionales a los riesgos.

Que de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las Entidades Financieras se regirán por las disposiciones de la misma, así como por las Leyes que especialmente las regulan de acuerdo con sus actividades y operaciones específicas.

Que de acuerdo con las Disposiciones de Carácter General en materia de prevención de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal, las Entidades Financieras deben establecer el perfil transaccional de cada uno de sus clientes, el cual deberá estar basado en la información que ellos proporcionen a la entidad y en su caso, en aquella con que cuenten las Entidades, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realizan dichos clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la Entidad respecto de su cartera de clientes, y en los demás elementos y criterios que determinen las propias entidades.

Que la aplicación de la política de conocimiento del cliente se debe basar en el grado de riesgo transaccional que represente un cliente, de tal manera que, cuando el grado de riesgo sea mayor, las Entidades deberán recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

Que la Lista de Países considerados como de Riesgo, tiene la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o

cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de financiamiento al terrorismo o de operaciones con recursos de procedencia ilícita

Que con fundamento en los artículos 15, fracciones XXII y XXXI, y 15-A, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las Disposiciones de Carácter General¹ (DCG) publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Unidad de Inteligencia Financiera, tiene la facultad de aprobar y dar a conocer las guías para la elaboración y el envío de los reportes y avisos; así como de dar a conocer a quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita², directamente o por conducto del órgano administrativo desconcentrado competente de la Secretaría, las listas, reportes, mecanismos informes o resoluciones previstas en las Disposiciones de Carácter General antes mencionadas.

GUÍA

A efecto de dar a conocer a las Entidades Financieras³ los criterios mínimos que deben considerar para la elaboración de metodologías y modelos de riesgo que les permitan prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones realizadas por Clientes o Usuarios se da a conocer lo siguiente:

¹ 55ª de las Disposiciones de Carácter General (DCG) a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 56ª de las DCG a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores; 46ª de las DCG a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Casas de Cambio; 42ª de las DCG a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; 47ª de las DCG a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple; 44ª de las DCG a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento; 46ª de las DCG a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 44ª de las DCG a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; 59ª de las DCG a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 58ª de las DCG a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 50ª de las DCG a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión; Cuadragésima quinta de las DCG a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Cuadragésima sexta de las DCG a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 33ª de las DCG a que se refiere el artículo 225 BIS de la Ley del Mercado de Valores aplicables a asesores en inversiones; 46ª de las DCG a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organismos y actividades auxiliares del crédito aplicables a los almacenes generales de depósito, y décima primera de las DCG a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión.

² Artículo 3, fracción I, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

³ Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Centros Cambiarios; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple; Transmisores de Dinero; Uniones de Crédito; Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; Entidades de Ahorro y Crédito Popular; Fondos de Inversión; Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Instituciones de Fianzas; Asesores en Inversiones; Almacenes Generales de Depósito, y Administradoras de Fondos para el Retiro.

En el apartado A) de la presente Guía se establecen criterios mínimos que se deben de considerar atendiendo a Clientes o Usuarios procedentes de países o zonas geográficas de mayor riesgo.

En el apartado B) de la presente Guía se establecen diversos indicadores para detectar posibles actos u operaciones relacionadas con el financiamiento al terrorismo.

A) FACTORES DE RIESGO RESPECTO AL PAÍS O ÁREA GEOGRÁFICA

1. PAÍSES SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

Los países sujetos a regímenes fiscales preferentes a que se refiere el Título VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Título IV, Capítulo II del Código Fiscal de la Federación; es decir aquellos que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, se encuentran señalados en la lista de países en la fracción XLII del Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf

2. PAÍSES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA LISTAS GAFI

Los países que se encuentren incluidos en las listas proporcionadas por el GAFI, que tiene como uno de sus propósitos fomentar un mayor cumplimiento de los estándares internacionales de prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, con el fin de proteger el sistema financiero internacional de los riesgos derivados de dichos delitos. En ese sentido, el GAFI publica dos listas por medio de las cuales identifica a las jurisdicciones que tienen deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Estas listas se actualizan con motivo de la celebración de las Reuniones
Plenarias del Grupo, en febrero, junio y octubre de cada año

a. “Public Statement” (Declaración Pública)

Esta lista enuncia las jurisdicciones de alto riesgo y no cooperantes, así como las jurisdicciones con deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que no han hecho suficientes progresos en el tratamiento de las mismas, o no se han comprometido a desarrollar un plan de acción con el GAFI para abordar dichas deficiencias.

b. “Improving Global AML/CFT Compliance: Ongoing Process”

(Mejora global del Cumplimiento ALD/CFT: Proceso de Seguimiento Continuo)

Esta lista se integra de las jurisdicciones que, si bien tienen deficiencias estratégicas en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, se encuentran en el proceso de implementación de un plan de acción con el GAFI, y además han mostrado un alto compromiso político para abordar las deficiencias identificadas. Asimismo, contiene clasificaciones referentes a aquellas (i) jurisdicciones que no tienen un progreso suficiente y (ii) jurisdicciones que ya no se encuentran sujetas al proceso de seguimiento continuo.

Las actualizaciones de las listas pueden consultarse en el siguiente enlace (sitio en inglés administrado por el GAFI):

<http://www.fatf-gafi.org/topics/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/more/moreabouttheinternationalco-operationreviewgroupicrg.html>

3. PAÍSES QUE SE UBIQUEN EN LAS SIGUIENTES ZONAS GEOGRÁFICAS:

Región controlada por el “Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL), el Frente Al-Nusra y otras células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados de Al-Qaida”⁴ que se localizan principalmente en Medio Oriente y el Norte de África, así

⁴ Términos adoptados conforme a la Resolución 2178 (2014) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 7272ª sesión celebrada el 24 de septiembre de 2014.

como otros grupos terroristas que se ubican u operan en dicha región o países.

Asimismo, deberán considerar para la elaboración de metodologías y modelos de riesgo que les permitan prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones realizadas por clientes o usuarios nacionales o residentes de países o áreas geográficas identificadas por fuentes verosímiles como suministradores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas, así como aquéllos que determine el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al amparo del artículo 24⁵ de la Carta de las Naciones Unidas, mediante las siguientes Resoluciones:

a) Terrorismo y su financiamiento:

1267(1999); 1333(2000); 1363(2001); 1373(2001); 1390(2002); 1452(2002); 1455(2003); 1526(2004); 1566(2004); 1617(2005); 1624(2005); 1699(2006); 1730(2006); 1735(2006); 1822(2008); 1904(2009); 1988(2011); 1989(2011); 2083(2012); 2133(2014); 2170(2014); 2170(2014); 2178(2014); 2195(2014); 2199(2015); 2214(2015); 2249(2015); 2253(2015), y sus sucesoras o aquellas que impongan sanciones financieras específicas en el contexto del financiamiento al terrorismo.

b) Proliferación de armas de destrucción en masa:

1718(2006); 1737(2006); 1747(2007); 1803(2008); 1874(2009); 1929(2010), y sus sucesoras o aquellas que impongan sanciones financieras específicas en el contexto del financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masa.

c) Las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en donde se impongan sanciones financieras específicas, entre las que se destacan las siguientes Resoluciones: 751(1992); 1518(2003); 1521(2003);

⁵ Artículo 24

1. *A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.*
2. *En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.*
3. *El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

1533(2003); 1572(2004); 1591(2005); 1970(2011); 2127(2013), y sus sucesoras.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas señaladas en los incisos anteriores, pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica: <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>

Las designaciones realizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pueden ser consultadas en la siguiente dirección electrónica: <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/un-sc-consolidated-list>

B) INDICADORES PARA DETECTAR POSIBLES OPERACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Los indicadores que se describen a continuación son una referencia para el monitoreo y la identificación de posibles actos u operaciones relacionadas con el financiamiento al terrorismo; además de éstos, las Entidades Financieras deberán incorporar otras alertas o indicadores que consideren oportunos y relevantes en la materia.

Asimismo, se recomienda que el monitoreo de transacciones posiblemente relacionadas con el terrorismo o su financiamiento a través de los indicadores propuestos, esté orientado en mayor medida al tipo de actos u operaciones que las Entidades Financieras identifiquen sobre el Cliente o Usuario, más que a los montos que éstos hayan operado o pretendan operar; esto último, en virtud de que las transacciones para financiar actos terroristas pueden ser en su mayoría por montos no significativos y/o estar por debajo, en su caso, de los umbrales establecidos.

INDICADORES

- Sujetos que reciben depósitos que no van acorde a su perfil transaccional o a sus actividades económicas u ocupación, los recursos son retirados sin propósito alguno, principalmente vía cajeros automáticos en jurisdicciones de riesgo.

- Sujetos que retiran recursos en cajeros automáticos en jurisdicciones de riesgo, muestran un patrón similar, además de no hacerlo con un propósito económico o comercial alguno, estos retiros se realizan de manera rápida, ya sea inmediatamente después de que han sido depositados los recursos, en días consecutivos o con pocos días de diferencia.
- Sujetos que reciben transferencias internacionales provenientes de ordenantes ubicados en jurisdicciones de riesgo, los recursos una vez retirados son inmediatamente dispersados en cuentas de diferentes instituciones bancarias o a otras entidades financieras de forma estructurada en montos bajos. Asimismo, no se determina el origen de los recursos o el propósito de las transferencias.
- Sujeto recibe donaciones a una cuenta bancaria designada para donaciones de caridad, el cual remite fondos a organizaciones o asociaciones que han sido vinculadas con actividades de financiamiento al terrorismo y promoción del terrorismo.
- Organizaciones o asociaciones destinadas, aparentemente, a brindar caridad humanitaria, que envían recursos a jurisdicciones de riesgo.
- Sujetos que realizan actos u operaciones fraudulentas con tarjetas de crédito, servicio o prepagadas para la compra de boletos de avión, los destinos de los viajes son jurisdicciones de riesgo, de acuerdo al apartado A) de esta Guía.
- Agencias o empresas que se dedican a la promoción de viajes que facilitan peregrinaciones religiosas, cuyos destinos incluyen jurisdicciones de riesgo de acuerdo al apartado A) de esta Guía. El precio promedio que manejan por sus viajes se encuentra por debajo de los precios de mercado.
- Cuentas u otros productos financieros que reciben depósitos en forma periódica después de periodos de inactividad. Estas cuentas o productos

después son utilizados para aparentar soporte financiero y con ello cometer otras actividades fraudulentas para financiar actividades o promover el terrorismo.

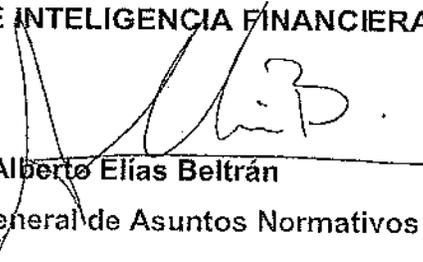
- Cuenta o productos financieros a nombre de una empresa constituida recientemente, en la cual se realizan transferencias a jurisdicciones de riesgo de acuerdo al apartado A) de esta Guía, en donde no se identifica una relación de negocios o comercial, o las transferencias son esporádicas.
- Operaciones cambiarias que son seguidas por transferencias internacionales a jurisdicciones de riesgo de acuerdo al apartado A) de esta Guía, dentro de un periodo corto de tiempo, sin justificación aparente.
- Sujetos que reciben recursos de ordenantes ubicados en países vulnerables al terrorismo (Estados Unidos de América, Francia, España, Reino Unido, entre otros) que posteriormente son retirados en cajeros automáticos o transferidos a jurisdicciones de riesgo.
- Sujetos que reciben recursos de ordenantes ubicados en jurisdicciones de riesgo que posteriormente son retirados en cajeros o transferidos a países vulnerables al terrorismo.
- Transferencias hacia o desde jurisdicciones de riesgo de acuerdo al apartado A) de esta Guía, por montos bajos, realizadas por personas físicas o morales sin justificación económica o comercial aparente a diversos beneficiarios.
- Transferencias a un individuo hacia o desde una jurisdicción de riesgo de acuerdo al apartado A) de esta Guía, en donde la información sobre el origen o destino de los recursos no se incluye.
- Sujetos con alguna relación con una jurisdicción de riesgo de acuerdo al apartado A) de esta Guía (nacionalidad, país de nacimiento, domicilio), que llevan a cabo actos u operaciones no justificadas de compraventa de

vehículos, joyas o metales o piedras preciosas, obras de arte, inmuebles, utilizan tarjetas prepagadas, monederos electrónicos o tarjetas de servicio no bancarias.

- Sujetos que realizan múltiples operaciones a través de una IP⁶ ubicada en una o en distintas jurisdicciones consideradas de riesgo de acuerdo al apartado A) de esta Guía, sin que su actividad económica o comercial lo justifique.
- Retiros en cajeros automáticos ubicados en jurisdicciones de riesgo que se consideran atípicos (constantes, en más de una jurisdicción de riesgo, posteriores a la recepción de transferencias de otros países).
- Identificación de coincidencias en nombre de Clientes o Usuarios con las listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y otras relacionadas con el terrorismo, su financiamiento o de financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

La presente Guía se elabora en la Ciudad de México, el 25 de abril de 2016.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA



Alberto Elías Beltrán

Director General de Asuntos Normativos

⁶ Direccionamiento a nivel lógico, que permite identificar un dispositivo conectado a una red de computo, a fin de facilitar las tareas y esquemas de colaboración de un grupo o empresa que en esta se desempeñan.